



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 864 - 2018-FONDEPES/OGAJ



A : Abg^{da}. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA Gerente General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente al Contrato N° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", código SNIP N° 278545

Referencia : a) Memorando N° 4097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA b) Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC

Fecha : Lima, 05 de diciembre de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 07 de agosto de 2015, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores: i) Richard Kris Quispe Zarate, ii) Domingo Wilver Ventura Guevara y iii) Julio César Quiroz Ayasta de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-FONDEPES, denominada "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", código SNIP N° 278545.

1.2. Es así que, el 01 de setiembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 318, 661.60 (Trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 285 días calendario.

1.3. El 15 de setiembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 028-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/. 8'871,166.29 (Ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.4. Asimismo, se han aprobado las solicitudes de ampliación de plazo solicitadas por el contratista, las cuales son: N° 03, N° 05, N° 07 y N° 08. Cabe señalar que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de seis (06) días, quedó consentida, toda vez que el FONDEPES no se pronunció dentro del plazo legal previsto en la normativa de contrataciones.

1.5. Asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 108-2018-FONDEPES/SG, de fecha 20 de junio de 2018, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Mesones Muro, en el marco del Contrato N° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de Supervisión de Obra, por un plazo de seis (06) días calendario, estableciéndose como fecha final del contrato de la supervisión el 03 de agosto de 2018.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. Igualmente, mediante Resolución de Secretaría General N° 186-2018-FONDEPES/SG, de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Mesones Muro, en el marco del Contrato N° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de Supervisión de Obra, por un plazo de setenta y siete (77) días calendario, estableciéndose como fecha final del contrato de la supervisión el 26 de octubre de 2018.
- 1.7. Mediante Resolución de Secretaría General N° 200-2018-FONDEPES/SG, de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 08 solicitada por el Contratista P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el periodo de treinta y un (31) días calendario, estableciéndose como consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 26 de noviembre de 2018.
- 1.8. Finalmente, el 29 de noviembre de 2018, mediante Memorando N° 4097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, señala que hace suyo el Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, del Coordinador de Obras Equipamiento y Mantenimiento, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. **BASE LEGAL:**

1. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley, norma aplicable al momento de realizar la convocatoria del proceso.
- 2.2. Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, norma aplicable al momento de realizar la convocatoria del proceso.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, en adelante ROF del FONDEPES.
- 2.4. Directiva N° 006-2017-FONDEPES/SG, "Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto a la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que "(...) El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)." Asimismo, el artículo 200 del Reglamento¹ se establecen las causales por las que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

¹**Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. Por el artículo 202 del Reglamento se señala uno de los efectos del otorgamiento de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos de obra es que "(...), la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."
- 3.3. En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene incidencia directa en los contratos de supervisión de obra, toda vez que estos contratos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 190 del Reglamento que establece que "(...) Toda obra contará de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)"
- 3.4. En cuanto a la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que "la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra."

Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

"(...) Como se aprecia, la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación de plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación de plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa – a través de la emisión del acto que corresponda – de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento. (...)"

- 3.5. En razón de las citadas opiniones, no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de la ejecución de la obra objeto de supervisión, pues la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponde, siendo innecesario activar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del reglamento.
- 3.6. En ese sentido, la Digenipaa en el Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó lo siguiente:

«(...)»
4.4. Al respecto, el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES suscrito por FONDEPES con la empresa P.S.V. **CONSTRUCTORES S.A.** para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", tenía como plazo final el 22.12.2017, plazo que ha sido modificado con una ampliación

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de plazo consentida (Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista), ha sido diferido el cómputo con la suspensión del plazo de ejecución, y también ha sido ampliado a través de distintos actos administrativos como son la Resolución de Secretaría General N° 149-2018-FONDEPES/SG que amplió el plazo hasta el 02 de setiembre del 2018, luego con la Resolución de Secretaría General N°164-2018- FONDEPES/SG hasta el 25 de setiembre del 2018, con la Resolución de Secretaría General N°175-2018- FONDEPES/SG hasta el 26 de octubre del 2018 y, finalmente, con la Resolución de Secretaría General N° 200-2018-FONDEPES/SG se estableció como fecha final de ejecución de la obra el 26 de noviembre de 2018.

4.5. Al haberse aprobado la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A., por treinta y un (31) días calendario, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la obra el 26 de noviembre de 2018; corresponde la aplicación del último párrafo del artículo 202 del Reglamento el cual establece, como consecuencia del otorgamiento de una ampliación de plazo de un contrato de obra, la obligación de la Entidad de ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente a dicho contrato, entre ellos, el contrato de supervisión.

4.6. En el presente caso, el contrato vinculado directamente al CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES de ejecución de la obra es el Contrato N° 027-2015-FONDEPES de la Supervisión de Obra, la cual debe contarse, de modo permanente y directo, de tal manera que la obra no deje de seguir siendo supervisada.

(...)

4.10. En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la Supervisión de la Obra por estar vinculado directamente al de ejecución.

4.11. Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el primer párrafo del artículo 193° del Reglamento, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.

(...)

4.17. En ese sentido, en el presente caso, al analizar las ampliaciones de plazo otorgadas a la Supervisión, el suscrito llega a determinar que, las ampliaciones de plazo corresponden a variaciones en el plazo (distintos a los adicionales de obra), pero que no generan nuevas labores de control que no haya sido considerada en el contrato original suscrito entre FONDEPES y la Supervisión CONSORCIO MESONES MURO; razón por la que se debe proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento.

3.7. De esta forma, se aprecia que, conforme a lo indicado por la Digenipaa en el Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, al haberse otorgado la ampliación de plazo parcial N° 08 al Contratista de la Obra, correspondería se amplíe por el mismo plazo el contrato de la supervisión, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, modificado por los Decretos Supremo N° 116-2013-EF y N° 080-2014-EF, al otorgarse ampliaciones de plazo en los contratos de obra la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

3.8. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumplen las condiciones legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 de la Supervisión, en el marco del Contrato N° 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" por el plazo parcial de treinta y un (31) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 26 de noviembre de 2018.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.9. El artículo 175 del Reglamento establece que la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. Sin embargo, atendiendo a que la DIGENIPAA en el Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, es quien solicita se le amplíe el plazo a la Supervisión en vista de la ampliación de plazo parcial N° 08 otorgada al Contratista P.S.V. Constructores S.A., no es de aplicación lo dispuesto en el artículo citado.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de Supervisión

- 3.10. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General² de Fondepes, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de contrataciones de consultoría de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 3.11. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de la ampliación de plazo de la Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado norma aplicable al momento de la convocatoria del proceso de selección, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA**:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al Contratista Consorcio Mesones Muro en el marco del Contrato N° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" por el plazo de treinta y un (31) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 26 de noviembre de 2018.
- 4.2. Notificar la resolución de Gerencia General a la Supervisión, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para que de manera coordinada ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 027-2015-FONDEPES.

² Mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J, de fecha 12 de noviembre de 2018, se formalizó la adecuación de la denominación de la Secretaría General como Gerencia General.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

WJIG/pmhc/sglh



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 4097 -2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Asunto : AMPLIACION DE PLAZO N° 03. SUPERVISIÓN DE OBRA. CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA".
Referencia : a) Resolución de Secretaria General N° 186-2018-FONDEPES/SG del 25.10.2018 b) Resolución de Secretaria General N° 200-2018-FONDEPES/SG del 09.11.2018 c) Contrato N° 027-2015-FONDEPES
Fecha : Lima, 29 NOV 2018

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para remitir el Informe N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, con el cual se recomienda aprobar la Ampliación de plazo N° 03 a la empresa supervisora, CONSORCIO MESONES MURO, considerando que el plazo del contrato de supervisión deberá adecuarse a la fecha de término de la obra, evitando que la misma se quede sin supervisión. Por lo tanto, dicha ampliación de plazo corresponde al periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018, por treinta y un (31) días calendario.

Al respecto, debo manifestar que estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 122-2018-FONDEPES/EBC, el suscrito lo encuentra conforme y lo hace suyo, derivándolo a su despacho con la finalidad de que se elabore el acto resolutivo correspondiente.

Sin otro particular, a la espera de la pronta atención que le brinde a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

FONDEPES
ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuicola

FONDEPES OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
29 NOV. 2018
DOCUMENTO RECIBIDO
Hora: 11:51 A.M. Firma: [Signature]

LABQ/RAMG/ebc



28 NOV. 2018

INFORME N° 122-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC

RECIBIDO
N° Registro: _____ Hora: _____

A : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de la DIGENIPAA

Asunto : **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03. SUPERVISIÓN DE OBRA. CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA".**

Referencia : a) Resolución de Secretaria General N° 186-2018-FONDEPES/SG del 25.10.2018
b) Resolución de Secretaria General N° 200-2018-FONDEPES/SG del 09.11.2018
c) CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES

Fecha : Lima, 27 de noviembre del 2018

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a los documentos de la referencia, corresponde ampliar el plazo al **CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES** suscrito con el **CONSORCIO MESONES MURO** para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA"**.

Al respecto, señalamos lo siguiente:

I. DATOS GENERALES

Proceso de Selección:	ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 006-2015-FONDEPES – PRIMERA CONVOCATORIA
Contrato de Obra:	CONTRATO N° 027-20157-FONDEPES
Fecha de Firma de Contrato:	01 DE SETIEMBRE DE 2015
Objeto del Contrato:	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA
Monto de Contrato:	S/ 318,661.60 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 NUEVOS SOLES) A TODO COSTO INCLUIDO I.G.V.
Contratista Supervisión de Obra:	CONSORCIO MESONES MURO
Supervisor de Obra:	ING. LUIS ALBERTO AVILA MORALES
Contratista Ejecución de Obra:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.
Residente de Obra:	ING. JORGE JULIO ESPICHAN AVILES
Plazo de Ejecución:	240 DÍAS CALENDARIO
Fecha de Entrega de Terreno:	29 DE SETIEMBRE DE 2017
Inicio del Plazo Contractual:	30 DE SETIEMBRE DE 2017
Fin del Plazo Programado:	27 DE MAYO DE 2018
Ampliación de Plazo N° 01:	06 DÍAS CALENDARIOS





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Ampliación de Plazo N° 02:	77 DÍAS CALENDARIOS
Nuevo fin de plazo programado:	26 DE OCTUBRE DEL 2018 (Incluido 62 d.c de Suspensión)

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de setiembre del 2015, se firma el CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES con el **CONSORCIO MESONES MURO** para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA”, bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de S/ 318,661.60 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles) y por un plazo total de 285 días calendario, plazo que incluye la liquidación de obra.
2. Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES con la empresa **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA”, bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
3. La empresa **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A** solicitó la **Ampliación de Plazo N° 01** y ésta quedó consentida por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad por un plazo de seis (6) días calendario. Mientras que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02** fue denegada por FONDEPES a través de la Resolución de Secretaría General N° 069-2018-FONDEPES/SG del 124 de abril de 2018.
4. La empresa **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A** y FONDEPES firmaron un Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra por el periodo comprendido entre el 30/01/2018 hasta el 01/04/2018, de conformidad con el artículo 153° del Reglamento, lo cual produjo una modificación a la fecha de culminación de la obra por 62 días de suspensión difiriéndola hasta el **03 de agosto de 2018**.
5. Mediante Resolución de Secretaría General N° 108-2018-FONDEPES/SG del 20 de junio del 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO MESONES MURO, en el marco del Contrato N° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica», por un plazo de seis (6) días calendario, estableciéndose como fecha final del Contrato de la Supervisión el **03 de agosto de 2018**.
6. Además, habiéndose aprobado el ACTA DE ACUERDOS PARA LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES de fecha 6 de agosto del 2018, prolongando por 7 días calendarios teniendo como fecha de culminación de la obra, “Mejoramiento de los

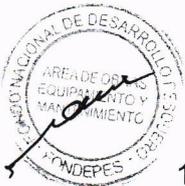


0



servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región de Ica", el 10 de agosto de 2018.

7. Mediante Resolución de Secretaría General N° 149-2018-FONDEPES/SG del 13 de agosto del 2018, se aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** solicitada por P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el periodo de veintitrés (23) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el **02 de setiembre de 2018.**
8. Mediante Resolución de Secretaría General N° 164-2018-FONDEPES/SG del 20 de setiembre del 2018, se aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05** solicitada por P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el periodo de veintitrés (23) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el **25 de setiembre de 2018.**
9. Mediante Resolución de Secretaría General N° 175-2018-FONDEPES/SG del 10 de octubre del 2018, se aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 07** solicitada por P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el periodo de treinta y un (31) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el **26 de octubre de 2018.**
10. Mediante Resolución de Secretaría General N° 200-2018-FONDEPES/SG del 09 de noviembre del 2018, se aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 08** solicitada por P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el periodo de treinta y un (31) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el **26 de noviembre del 2018.**



9

III. BASE LEGAL

- Contrato N° 027-2015-FONDEPES.
- El numeral 41.6 del artículo 41° de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias.
- Artículos 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.



IV. ANÁLISIS

- 4.1. El artículo 190 del Reglamento establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor¹, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutar sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.
- 4.2. Asimismo, el artículo 193 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, así como de participar de manera obligatoria en el acto de recepción de obra².
- 4.3. Como se aprecia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, la naturaleza accesorio que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos³ que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor.
- 4.4. Al respecto, el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES suscrito por FONDEPES con la empresa **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", tenía como plazo final el 22.12.2017, plazo que ha sido modificado con una ampliación de plazo consentida (Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista), ha sido diferido el cómputo con la suspensión del plazo de ejecución, y también ha sido ampliado a través de distintos actos administrativos como son la Resolución de Secretaría General N° 149-2018-FONDEPES/SG que amplió el plazo hasta el 02 de setiembre del 2018, luego con la Resolución de Secretaría General N° 164-2018- FONDEPES/SG hasta el 25 de setiembre del 2018, con la Resolución de Secretaría General N° 175-2018-FONDEPES/SG hasta el 26 de octubre del 2018 y finalmente, con la Resolución de Secretaría General N° 200-2018- FONDEPES/SG se estableció como fecha final de ejecución de la obra el **26 de noviembre del 2018**.
- 4.5. Al haberse aprobado la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A., por treinta y un (31) días calendario, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la obra el **26 de noviembre de 2018**; corresponde la aplicación del último párrafo del artículo 202⁴ del Reglamento el cual establece, como consecuencia del otorgamiento de una ampliación de plazo de un contrato de

¹ Cabe precisar que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la propia Entidad; por su parte, el supervisor es una persona natural o jurídica contratada por la Entidad, previo proceso de selección.

² De conformidad con el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 210 del Reglamento.

³ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.

⁴ Artículo vigente hasta el 19 de setiembre de 2012, pues el 20 de setiembre de 2012 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012/DF, que lo modificó.



obra, la obligación de la Entidad de ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente a dicho contrato, entre ellos, el contrato de supervisión.

- 4.6. En el presente caso, el contrato vinculado directamente al CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES de ejecución de la obra es el Contrato N° 027-2015-FONDEPES de la Supervisión de Obra, la cual debe contarse, de modo permanente y directo, de tal manera que la obra no deje de seguir siendo supervisada.
- 4.7. El OSCE ha establecido en la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, el criterio mediante el cual si bien puede existir contrato de obra sin que exista un contrato de supervisión (ya que dicha obligación puede ser cumplida por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta como inspector), **no podríamos tener un contrato de supervisión sin la existencia de un contrato de obra, dado que si no existe una obra que se ejecute no puede existir control de la ejecución.**
- 4.8. Por ello, se desprende que, si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de una obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, **el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra.**
- 4.9. En esa línea de pensamiento, el OSCE ha concluido en lo siguiente: "(...) Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, **cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista (...).**" (Lo resaltado es agregado)
- 4.10. En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la Supervisión de la Obra por estar vinculado directamente al de ejecución.
- 4.11. Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el primer párrafo del artículo 193° del Reglamento, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.

Precisiones sobre los efectos de la Ampliación de Plazo de la Supervisión y las Prestaciones Adicionales de Supervisión

- 4.12. De acuerdo a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento, "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales **debidamente acreditados.** En el caso



f



de la **consultoría de obras**, debe pagarse al contratista, además del **gasto general variable, el costo directo**".

- 4.13. No obstante, la empresa supervisora, **CONSORCIO MESONES MURO**, ha venido solicitando como Prestación Adicional de Supervisión a toda variación en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra sin que generen la necesidad de realizar labores nuevas, no consideradas en su contrato original; razón por la que no se le ha rechazado sus solicitudes por este concepto.
- 4.14. Para poder atender una solicitud de pago de Prestación Adicional de Supervisión, DIGENIPAA verificará si las prestaciones efectivas realizadas por la supervisión, se generan por nuevas labores de control, no consideradas en su contrato original para considerarlas prestaciones adicionales de la supervisión.
- 4.15. Al respecto, en atención al concepto de **Prestación Adicional de Supervisión** es definida como "(...) **Aquella no considerada en el contrato original**, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión. (...)".
- 4.16. Por su parte, el OSCE en un reciente pronunciamiento ha señalado a través de la **OPINIÓN N° 155-2018/DTN** que: "la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de supervisión (...) cuando las variaciones en el plazo de la obra (...) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original"⁵.
- 4.17. En ese sentido, en el presente caso, al analizar las ampliaciones de plazo otorgadas a la Supervisión, el suscrito llega a determinar que, **las ampliaciones de plazo corresponden a variaciones en el plazo** (distintos a los adicionales de obra), **pero que no generan nuevas labores de control que no haya sido considerada en el contrato original suscrito entre FONDEPES y la Supervisión CONSORCIO MESONES MURO**; razón por la que se debe proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Con la Resolución de Secretaría General N° 175-2018- FONDEPES/SG se amplió el plazo de ejecución de la obra hasta el 26 de octubre del 2018, y con la Resolución de Secretaría General N° 200-2018- FONDEPES/SG, se estableció como fecha final de ejecución de la obra hasta el 26 de noviembre del 2018, corresponde que la Entidad apruebe la ampliación de plazo N° 03 de la Supervisión de Obra considerando que el plazo del contrato de supervisión deberá adecuarse a la fecha de término de la obra, evitando que la misma se quede sin supervisión. Por lo tanto, corresponde se apruebe **la ampliación de plazo N° 03 de la empresa supervisora, CONSORCIO MESONES MURO, por el periodo comprendido entre el 27 de**

⁵ El OSCE ha precisado que, lo que denomina labores de supervisión efectiva ejecutadas en 'la misma proporción' que lo inicialmente pactado, que fue establecida en la Opinión N° 044-2018/DTN significa que **las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra sean aquellas contempladas en el contrato original**.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

octubre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018, por treinta y un (31) días calendario.

- 5.2. De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento, "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales **debidamente acreditados.** En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo".
- 5.3. Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Resolutivo correspondiente de la Ampliación de plazo N° 03 de la Supervisión de Obra por treinta y un (31) días calendarios, **siendo la nueva fecha de término el 26 de noviembre del 2018.**

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ever Becerra Coronado
CIP 87383

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

Se adjunta:

- a) Resolución de Secretaría General N° 186-2018-FONDEPES/SG del 25.10.2018
- b) Resolución de Secretaría General N° 200-2018-FONDEPES/SG del 09.11.2018
- c) CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES